

**RESOLUCIÓN N° 004**  
**Neiva, 23 de febrero de 2022.**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 18 de febrero, se radica en nuestra entidad, la solicitud de registro del contrato de compraventa del establecimiento de comercio llamado PRIVATE ADVERTASING con matrícula 360309 suscrito entre ANA MARIA SILVA ORTIZ (vendedora) y DANNY TATIANA MARIN (compradora).

**SEGUNDO:** Las solicitudes de registro compraventa no quedan inscritas automáticamente con el ánimo de garantizar el derecho de oposición previsto en el numeral 1.14.2.3 e la circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**TERCERO:** No obstante, lo anterior, mientras se encontraba en proceso el asentamiento del registro de la citada compraventa, la propietaria inscrita ANA MARIA SILVA ORTIZ (y que en el contrato figura como vendedora) el día 21 de febrero de 2022 solicitó la cancelación de su matrícula como persona natural y la de su establecimiento de comercio (éste último por error debido a que su intención era enajenarlo).

**CUARTO:** Este error en la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio, no debió originarse debido a que ya se encontraba en trámite la transferencia de la propiedad del mismo, por lo que nuestra entidad cameral debió abstenerse de proceder con el registro automático de dicha cancelación por la transgresión al orden cronológico en la resolución de los tramites que se solicitaron sobre la misma matrícula.

**CUARTO:** Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Que la señora ANA MARIA SILVA ORTIZ, identificada con C.C 1077874807, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo 596612 del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se registró la cancelación del establecimiento comercial PRIVATE ADVERTASING.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

**TERCERO:** Para el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de inscripción del contrato de compraventa sobre la matrícula 360309 correspondiente al establecimiento de comercio PRIVATE ADVERTASING fue radicada un día hábil antes que la solicitud de cancelación sobre la misma matrícula, por lo que no podía haberse procedido con el registro de una solicitud que afectaba un expediente determinado sin que se hubiese agotado primero el procedimiento registral respecto de la anterior petición (compraventa) que afectaba el mismo expediente.

Esta situación, vulnera lo dispuesto en la ley 1437 de 2011

*“ARTÍCULO 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:*

*(...)*

*4. Establecer un **sistema de turnos** acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código.”*

Y también transgrede lo señalado en la Circular 002 de 2016 expedida por la superintendencia de industria y comercio en su numeral 1.10:

*“1.10. Solicitudes de inscripción en los registros públicos.*

*El trámite de la inscripción en los registros públicos se realizará siguiendo el procedimiento previsto para las actuaciones iniciadas como derecho de petición en interés particular establecido en la ley, y las Cámaras de Comercio están en la obligación de resolver dichas peticiones de registro en los plazos que indiquen en sus medios de comunicación, incluyendo la página web, teniendo en todo caso como máximo plazo el establecido en las normas vigentes que regulen este tema.*

*Las Cámaras de Comercio están en la obligación de respetar **el derecho de turno**, entendiéndolo que deben estudiar las peticiones de registro en el orden cronológico en que han sido radicadas en la respectiva Cámara de Comercio.” Negrilla es nuestra.*

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar la inscripción de la solicitud cancelación de la matrícula 360309, por transgresión a las normas



legales y reglamentarias que regulan el derecho de turno y la atención en orden cronológico de las peticiones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar inscripción de la solicitud cancelación de la matrícula 360309 correspondiente al establecimiento de comercio PRIVATE ADVERTASING.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora ANA MARIA SILVA ORTIZ, en calidad de actual propietaria del establecimiento en mención.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.**  
Secretario Jurídico.